

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

OLGA MARINA MARTINEZ URREA vs. COOMEVA EPS S.A.

ACTA No. 13

En Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año 2010, siendo las 2:00 p.m., se reunieron en la Sala No. 1 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, ubicada en la Calle 8 No. 3-14 Piso 4, las siguientes personas:

1.- **MARTA ISABEL NAVIA RAFFO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.978.950 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 31.042 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de árbitro nombrada por la Cámara de Comercio de Cali, quien a su vez actúa como Presidente del Tribunal de Arbitramento.

2.- **JAIME OLANO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.877.645 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 99.080 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de árbitro nombrado por la Cámara de Comercio de Cali.

3.- **JORGE HERNÁN GIL ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.467 expedida en Popayán, con tarjeta profesional No. 28.991 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de árbitro nombrado por la Cámara de Comercio de Cali, quien se comunicó telefónicamente, y firma copia escaneada de la presente acta.

4.- **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.531.982 expedida en Popayán, con tarjeta profesional No. 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de apoderada especial de la parte convocante.

5.- **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.779.625 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 77.518 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de apoderado especial de la parte convocada.

6.- **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali, y la tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de Secretario del Tribunal de Arbitramento.

OBJETO

1. Informe Secretarial
2. Aclaración al Laudo y Recurso de Anulación

DESARROLLO

1.- INFORME SECRETARIAL

El Secretario del Tribunal informó que

- 1.- A cada una de las partes le hizo entrega de la página 43 del laudo corregida.
- 2.- De la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la convocada, corrió traslado a la apoderada de la convocante por tres días tal como se ordenó en el Auto No. 23, los cuales corrieron los días 09, 10 y 11 de junio de 2010, sin que la apoderada en mención descorriera el traslado.
- 3.- El 4 de junio de 2010 doctor LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN, apoderado de la parte convocada, presentó recurso de anulación contra el laudo arbitral.

2.- ACLARACION AL LAUDO Y RECURSO DE ANULACIÓN

El apoderado de la convocada, mediante escrito presentado el 2 de junio de 2010, solicitó se aclare el numeral SEPTIMO de la parte resolutive del laudo arbitral.

En consecuencia, el Tribunal profiere el siguiente

AUTO No. 24

Cali, 23 de junio de 2010

El Tribunal, considerando que: a) vencido el término inicial de los 10 días previsto en el artículo 144 del Dcto 1818 del 98, la parte convocante consignó lo que le correspondía por concepto de gastos y honorarios pero Coomeva no efectuó consignación alguna, por lo que Olga Marina Martínez, dentro de los 5 días siguientes consigno el otro 50% de los gastos y honorarios, a nombre de la parte convocada renuente;

b) Que junto con la solicitud de aclaración y corrección del laudo se anexaron los documentos que prueban que en el mes de Enero de 2010 Coomeva realizó el reembolso a la convocante de la suma pagada inicialmente por su cuenta para atender costas y gastos del Tribunal, por \$31.076.522.

c) Que efectivamente, al decretar la condena en costas del proceso no se tuvo en cuenta la suma anteriormente mencionada, procederá a corregir y aclarar el laudo disponiendo que la condena en costas a cargo de Coomeva será la suma de \$3.923.478 que es el resultado de restarle a \$35.000.000, la suma de \$31.076.522 ya cancelada.

En cuanto al recurso de anulación, el Tribunal dispondrá el envío del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el numeral SEPTIMO de la parte resolutive del laudo arbitral proferido el 28 de mayo de 2010, el cual en adelante quedará así:

“SEPTIMO: Condenase a COOMEVA EPS S.A. a pagar parcialmente el valor de las costas es decir a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3'923.478). Sin condena por concepto

de agencias en derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva”.

SEGUNDO. Por Secretaría envíese el expediente, junto con el respectivo recurso, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

El auto anterior se notifica por estrados.

El Dr. MONTALVO, apoderado de la parte convocada, ratificó el recurso de anulación interpuesto, mediante escrito presentado en la fecha ante la Señora Presidente del Tribunal, que se adjunta a la presente acta.

Siendo las 2:20 p.m., cumplido el objeto de la audiencia, se da por terminada y para constancia se firma por la totalidad de los asistentes.

La Presidente,

MARTA ISABEL NAVIA RAFFO

Los Árbitros,

JAIME OLANO MARTÍNEZ